

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirige al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, dispone no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Tribunal gubernativo creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 y suprimido por el de 16 de Julio de 1895.

Art. 2.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á dicho Tribunal.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán tramitándose en la for-

ma actual y resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

- 1.º Los que le estén atribuidos especialmente por las disposiciones de la ley.
- 2.º Los que á juicio del Tribunal gubernativo reclamen resoluciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.
- 3.º Los que dieren ó pudieran dar lugar, después de resueltos, á la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de créditos, ó á alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.
- 4.º Aquéllos en que deba oírse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.
- 5.º Los expedientes á que hace referencia el art. 8.º del reglamento orgánico vigente de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- 6.º Los que por su índole, cuantía ó trascendencia de la resolución que se haya de dictar considere el Tribunal que deben ser sometidos al Ministro.
- 7.º Aquellos en que la resolución principal no se pueda adoptar por falta de tres votos conformes de los individuos que compongan el Tribu-

nal, ó aquellos otros en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión del acuerdo por el Ministro.

8.º Los relativos á defraudación de timbre y aprehensiones de tabacos.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal gubernativo el Subsecretario del Ministerio como Presidente, y en concepto de Vocales, el Director general de lo Contencioso, el Interventor general de la Administración del Estado y el Director ó Jefe del Centro directivo del ramo á que pertenezca el asunto que haya de resolverse.

Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacantes ó enfermedades, el Director general ó Jefe del Centro directivo más antiguo que actúe en el Tribunal, y á los Directores y Jefes, en iguales casos, los Subdirectores primeros de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, un Jefe de Administración, y como Vicesecretario, un Jefe de Negociado, designados por el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa, á los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º La cuantía de 50 pesetas fijada para conocer y resolver en definitiva los Delegados de Hacienda, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas en primera y única instancia; y la de 500 pesetas señalada para las Direcciones generales, á que se refiere el art. 62 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se amplía hasta la cantidad de 100 pesetas con respecto á los primeros, y 1.000 en cuanto á las direcciones. Igualmente se aumentan hasta 100 y 1.000 pesetas, respectivamente, las cantidades fijadas para que conozcan y resuelvan en definitiva las Juntas administrativas y Central en las aprehensiones de tabacos y en las defraudaciones del Timbre del Estado, á que se refieren los artículos 13, 60 y 62 del reglamento de 20 de Septiembre de 1896.

Art. 7.º Queda modificado el reglamento de 15 de Abril de 1890, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el de 20 de Septiembre de 1896, dictado para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 23 de 1897

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 29 del pasado, me comunica lo siguiente:

«Ministro Gobernación á Gobernadores.—Por Real orden Ministerio Ultramar fecha 22 del actual, acordada en Consejo de Ministros, se ha dispuesto lo siguiente: 1.º Que los deportados políticos procedentes de Cuba á quienes se ha autorizado para regresar á aquella isla, podrán verificar el viaje de vuelta en 3.ª clase por cuenta del Estado, justificando previamente su condición de deportado indultado ante la autoridad correspondiente del sitio donde hayan de efectuar su embarque: 2.º Que los que perciban el socorro diario de una peseta cincuenta centimos, continuarán disfrutándola hasta el momento de su embarque para la isla de Cuba; y 3.º que el importe de los pasajes de que se trata sea cargo al crédito extraordinario concedido para las atenciones de la guerra de Cuba.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido conocimiento.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

—35— Miguel Mathet.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el arriendo de los pastos sobrantes del Monte Menor de estos Propios para 480 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 360 pesetas, ó sea á 75 céntimos por cada cabeza; 20 vacuno á 3 pesetas; 30 mular ó caballar á 250 y 20 asnal á 2 pesetas cada una, cuyo aprovechamiento se verificará en la época y con las condiciones facultativas y económicas que aparecen consignadas en el plan general de aprovechamientos y expediente respectivo, que queda de manifiesto en la Secretaría para los que gusten examinarlo.

Brihuega 31 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Julian Peña.

HONTANARES.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes podrán presentarse por término de treinta días, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

(Segue á la plana 4.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Relación de los pagarés existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, por compra de bienes desamortizados, los cuales deberán ser canjeados por las respectivas cartas de pago que produjeron los ingresos en el plazo de 30 días, conforme á lo dispuesto en la Circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 18 de Febrero de 1888.

Orden. Número de	Nombres de los compradores.	Vecindad.	Procedencia de la finca.	Número del inventario.	Término municipal donde radica la finca.	Clase de la finca.	Plazos.	Fecha de los vencimientos.	Importe de cada pagaré.	Total
									Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	D. Antonio Laso.....	Guadalajara.....	Clero.....	48166.....	Guadalajara.....	1 tierra.....	19.º	18 Sepbre. 1896..	72 35	72 35
2	Anselmo Benito.....	Idem.....	»	33.827-34 y 36.....	Idem.....	3 fincas.....	19.º	»	31 75	31 75
3	Antonio Laso.....	Idem.....	»	33 821.....	Idem.....	1 tierra.....	19.º	29 Octubre id.....	47 55	47 55
4	Roque Arroyo.....	Sigüenza.....	»	325.....	Sigüenza.....	1 casa.....	20.º	22 Nobre. id.....	13	13 >
5	José Crespo.....	Hiedelaencina.....	»	42241.....	Bustares.....	1 dehesa.....	19.º	17 Dibre. id.....	178 25	178 25
6	Isidro García.....	Angon.....	»	47.846 y otros.....	Angon.....	5 fincas.....	20.º	30 Marzo 1895.....	18	18 >
7	Matías García.....	Alarilla.....	»	45.059 y otros.....	Alarilla.....	23 id.....	4.º	3 Sepbre. 1897.....	1.000 40	1.000 40
8	Gerónimo Monge cedente de D. Manuel Muñoz.....	Guadalajara.....	»	9.839.....	Olmeda de Jadraque.	1 id.....	5.º a 20.º	21 Junio 1868 al de 1883.....	31 31	500 96
9	Fermin Villaverde.....	Las Inviernas.....	Propios... 20 por 100	7.289.....	Las Inviernas.....	1 id.....	2.º	21 Marzo 1895.....	23 80	23 80
10	Cándido Mazarío.....	Torronteras.....	»	5.024 y 25.....	Torronteras.....	2 terrenos... 2.º 3.º 4.º	2.º 3.º 4.º	21 May. 1895 al 97	113 10	339 30
11	Plácido Oñoro.....	Marchamalo.....	»	3.261.....	Marchamalo.....	1 monte.....	2.º y 3.º	27 Jun. 1896 y 97	700 08	1.400 16
12	Fernando Gamboa cedente de D. Ignacio Magaña.....	Guadalajara.....	»	2.894.....	Riofrio.....	1 desesa.....	2.º	20 Mayo 1897.....	214 60	214 60
13	El mismo, como id.....	Idem.....	»	595.....	Tordellego.....	1 monte.....	2.º	»	280	280 >
14	El mismo, como id.....	Idem.....	»	1.003.....	Peralveche.....	1 id.....	2.º	»	89 80	89 80
15	D. Vicente Hita.....	Miralrio.....	»	8.336.....	Miralrio.....	1 id.....	3.º	19 Junio id.....	188 50	188 50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la regia 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los interesados en la presente relación, retiren de la Depositaria Pagaduría, los respectivos pagarés, mediante el canje de los mismos por las cartas de pago que obran en su poder; en la inteligencia, que de no verificarlo, se cancelarán aquellas obligaciones y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 26 de Octubre de 1897.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—Honorato Codina.



Asimismo se halla vacante la plaza de Sacristan-organista por el mismo plazo, con la dotación de 50 pesetas y derechos de pié de altar.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Cura de esta localidad.

Hontanares 81 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pedro Esteban.—El Cura Regente, Maximino Monge.—El Secretario interino, José María Puerta.

YUNQUERA.

El Ayuntamiento que accidentalmente me honro presidir, en sesión del día de la fecha, se ha servido nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. José Gonzalez y Sanchez, Secretario en la actualidad del Ayuntamiento de Casa de Uceda, en esta provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Yunquera 28 de Octubre de 1897.—El Alcalde accidental, José Díaz Solera.

ATANZÓN

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría, las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1896 á 97 para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas.

Atanzón 28 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Celedonio del Castillo.

VALHERMOSO

Espirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de esta Secretaría, el Ayuntamiento, en sesión del día 18 del actual, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Manuel Pérez.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Valhermoso 30 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Domingo Roda.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Santos García y López, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara referente á causa criminal, se cita á José del Campo Medina, cuya vecindad y paradero se ignora, á fin de que el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Gregorio López y López y otro, por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pastrana 28 de Octubre de 1897.—El Actuario, Cirilo Librero.

ADMINISTRACIÓN DEL "BOLETIN OFICIAL"

Descuidado por bastantes Ayuntamientos y Corporaciones el cumplimiento del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 6 de Agosto de 1891, acerca de la obligación en que está todo rematante de cualquier servicio al abono del precio del anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, deber que también tienen cuando los contratos se celebran por Administración en los casos previstos en el párrafo 5.º del artículo 36 del mencionado Real Decreto, es decir, cuando celebradas dos subastas negativas se viesen obligadas las Corporaciones á verificar el servicio sin las formalidades de licitación, aunque sea ejecutado por las mismas Corporaciones;

Esta Administración encarece á quienes corresponda el exacto cumplimiento de dichas disposiciones, leyendo detenidamente la R. O. de referencia inserta en el *Boletín Oficial* de 24 de Agosto de 1891, y ruega á los Ayuntamientos ordenen á sus Agentes el pago de todo anuncio de subasta en cumplimiento á lo dispuesto.

Guadalajara 24 de Octubre del 1897.—El Administrador, Juan Gómez Crespo.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Pósitos

151 Cuenta del Alcalde.....	» 06
152 Idem del Depositario	» 06
153 Actas de arqueo de granos	» 03
154 Idem de id. de metálico.....	» 03
155 Balances	» 06
156 Certificaciones de cargo de panera	» 03
157 Idem de idem del arca.....	» 03
158 Relación de deudores	» 03
159 Inventarios	» 03
160 Estados comparativos	» 06
161 Relaciones de cargo de panera.....	» 03
162 Idem de data de idem.....	» 03
163 Idem del cargo del arca.....	» 03
164 Idem de data del id.....	» 03
155 Cartas de entrada y de pago.....	» 03
166 Libramientos de salida.....	» 03
167 Certificaciones de precios medios.....	» 03
168 Memoria descriptiva.....	» 03
169 Carpetas de cargo y data de paneras	» 03
170 Idem de cargo y data del arca.....	» 03
171 Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 25
172 Libro de actas de arqueo del Pósito de metálico	» 25
173 Idem id. de metálico y medición de granos..	» 03
174 Certificaciones de arqueo.....	» 03

Lote completo de Pósitos, 3 pesetas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La librería y objetos de escritorio que fué de Ramirez, es la que mejor surtido tiene y la casa que mejor sirve y más barato vende. Tiene de todo lo que en su ramo se puede necesitar.

Se sirven pedidos á domicilio, y por el correo á los mismos precios de los almacenes de Madrid.

21.—Mayor baja.—21,

frente á la posada de San Andrés.—Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL